Resolución Nº 142 de fecha 01 de abril de 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de subasta electrónica DADEP-PSA-SA-466-2026"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LADEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 18 de 1999, Decretos Distritales 640 de 2005, 642 de 2025, 070 de 2024, la Resolución DADEP 443 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Defensoría del Espacio Público es una entidad creada mediante el Acuerdo 18 de 1999[1], como un Departamento Administrativo de la Administración Central de Bogotá, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración de su patrimonio inmobiliario y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y la participación comunitaria.

El artículo 3 del Acuerdo Distrital 018 de 1999, señala como funciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades *"(…) la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital*".

El cumplimiento primordial de uno de los objetivos misionales atribuidos al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público desde el ordenamiento de su creación, el artículo 2º del Acuerdo 018 de 1999, emanado del Concejo de Bogotá D.C., demanda actividades de administración y de gerencia pública en función de la propiedad inmobiliaria del sector central de la Administración Distrital. Gestión que en esencia obra con un fundamento en prescripciones de orden superior, apreciadas de manera integral, desde el Preámbulo, y los artículos 2 y 209 de la Carta Política.

El Estado Colombiano es un actor importante en el mercado de bienes raíces de Colombia, este mediante sus entidades, ya sean de carácter nacional, departamental o municipal posee un sin número de bienes inmuebles que se adquieren directa o indirectamente, y con regularidad se presenta la necesidad de enajenar sus bienes por diferentes motivos, razón por la cual el Estado ha fijado una normativa con los procesos necesarios para llevar a cabo estas ventas.

La enajenación a título oneroso de los inmuebles fiscales del Estado se adelanta por diferentes razones, entre estos se encuentran los que no son necesarios para el funcionamiento administrativo por falta de productividad y utilidad, gastos de mantenimiento de bienes que no son utilizados, por cambio del fin para el cual fueron adquiridos, asistencia a asambleas de copropietarios, vigilancia, pagos de servicios públicos, costos estos que se reducirán con la venta, y generaría el recaudo de recursos a favor del Distrito Capital.

Vale la pena indicar que, los bienes fiscales, son aquellos bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas que no están destinados al uso común o al aprovechamiento general de la comunidad, sino al cumplimiento de fines administrativos, institucionales o económicos de la entidad. De conformidad con el

1 *Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público*

artículo 674 del Código Civil Colombiano, se distinguen de los bienes de uso público en cuanto estos últimos están afectados al uso de todos los habitantes. Según la definición adoptada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, los bienes fiscales hacen parte del patrimonio público son objeto de actos de disposición, explotación económica o gestión patrimonial conforme al régimen de derecho privado, salvo disposición en contrario.

De otra parte, la entidad debe incorporar al inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital los bienes inmuebles que, por dación en pago, fueron transferidos a Bogotá Distrito Capital como una forma de extinción de las obligaciones tributarias, tal y como lo dispone el Decreto Distrital 639 de 2025[2] "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital Tributario*:

"Artículo 247. Competencia del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en relación con las daciones en pago reglamentadas en este decreto, las siguientes funciones:

1. *Aplicar el procedimiento adoptado por el Departamento para la recepción material, custodia, administración y enajenación de bienes inmuebles objeto de la dación en pago regulada en este Decreto.*

2. *Prestar asesoría a la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, conceptuando de manera previa y obligatoria sobre la conveniencia técnica y jurídica de la aceptación de los bienes inmuebles ofrecidos a título de dación en pago, realizando el análisis costo - beneficio, el estudio de títulos y el estudio urbanístico del mismo..*

3. *Suscribir el acta de entrega material y recibo de los bienes inmuebles objeto de la dación en pago juntamente con quien designe el Director Distrital de Impuestos.*

4. *Custodiar, administrar y enajenar los bienes inmuebles objeto de la dación en pago".*

Así mismo, el artículo 254 del Decreto 639 de 2025 establece:

Artículo 254. De la enajenación. Los bienes inmuebles que reciba el Distrito Capital por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a título de dación en pago podrán ser enajenados de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Entre tanto se logra su venta, deberán ser administrados como los demás inmuebles del Distrito Capital, por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en los términos previstos por el Acuerdo 18 de 1999 y demás normas aplicables a esta materia.

De acuerdo con lo anterior, la venta emerge como un mecanismo o procedimiento idóneo para contribuir con el manejo adecuado de los gastos que genera la administración de tales propiedades inmobiliarias, que en rigor no prestan actualmente utilidad alguna.

[2] *Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital Tributario*

Adicionalmente y especialmente para los bienes fiscales incorporados en el inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital por dación en pago, de los cuales el Distrito Capital es propietario en un porcentaje inferior al 100 %, el Distrito Capital no cuenta con la autonomía administrativa de estos ya que comparte la titularidad con otros comuneros; igualmente, cuando se ubican fuera del Distrito Capital y/o en propiedades horizontales cuyo uso principal es el residencial y/o en suelo en el que no se permite el uso dotacional, resultan inoperantes para atender funciones públicas o prestar servicios públicos asociados con los Planes de Desarrollo Distrital y el Decreto Distrital 640 de 2025[3], el cual en sus artículos 474 y 475 cita:

"Artículo 474. Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los/as Secretarios/as de Despacho, Directores/as de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.

Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 475. Celebración de todo tipo de Contratos o Negocios Jurídicos relacionados con el Patrimonio inmobiliario Distrital. La atribución establecida en el artículo anterior se encuentra limitada, en lo pertinente, por la competencia que en materia contractual mantiene el/la directora/a del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.".

De igual manera, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "*Bogotá Camina Segura*", contempla en el CAPÍTULO V – BOGOTÁ CONFÍA EN SU GOBIERNO, Artículo 226. Enajenación a título oneroso de bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito. Autorícese al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., durante el período de vigencia del presente Plan, para realizar de conformidad con las normas que regulan la materia, la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles fiscales de propiedad del Distrito, que no sean necesarios para el funcionamiento administrativo de entidades distritales, o para el desarrollo de proyectos públicos de vivienda VIP/VIS, de arrendamiento social, o reúso de vivienda.

Parágrafo 1. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias otorgadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) respecto de la administración de los bienes fiscales que posee.

Parágrafo 2. La Alcaldía Mayor dentro de los estudios que contienen la sustentación que fundamentan dicha enajenación, incluirá las razones que demuestren que el inmueble no es necesario para el funcionamiento administrativo de las entidades que hacen parte de la estructura del Distrito.

[3] *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública*

Parágrafo 3. En el marco de la facultad otorgada con el presente artículo, se informará cada doce (12) meses al Concejo Distrital de la venta de bienes fiscales que se realice.

Parágrafo 4. Para el caso de los predios fiscales que sean requeridos para el desarrollo de proyectos públicos de vivienda VIP/VIS, de arrendamiento social, o reúso de vivienda, estos serán transferidos a título gratuito a los operadores urbanos que desarrollen dichos proyectos, previa solicitud de la Secretaría Distrital del Hábitat.

El Decreto Distrital 640 de 2025, establece en su artículo 479 y parágrafo primero lo siguiente:

"Artículo 1°.- Delegar en los/as secretarios/as de despacho, directores/as de departamentos administrativos y de unidades administrativas especiales con y sin personería jurídica, gerentes, presidentes/as y directores/as de establecimientos públicos, de empresas industriales y comerciales del distrito, sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas, empresas de servicios públicos domiciliarios incluidas las oficiales y mixtas y empresas sociales del estado, la facultad para realizar la enajenación que prevé el artículo 226 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, previo el estudio y sustentación jurídica y técnica que fundamente dicha enajenación, conforme lo exigido el parágrafo 2° de la misma normativa.

Parágrafo 1.- Para el cumplimiento de la facultad delegada, deberá atenderse estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias regulatorias de la enajenación de los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas, así como agotar los requisitos, procesos y procedimientos fijados por la normativa vigente sobre la materia".

De otra parte, el artículo 131 del Decreto Distrital 479 de 2024[4], realiza la delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en lo referente a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Así mismo, la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público tiene dentro de sus funciones atribuidas por el artículo 39 del Decreto 642 de 2025[5], entre otras:

1. *"Diseñar, formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de los bienes fiscales y de uso público, para la administración, defensa, recuperación y sostenibilidad del patrimonio inmobiliario distrital, de acuerdo con los lineamientos de la entidad y la normatividad vigente. (…)*

4. *Gestionar las acciones necesarias para administrar los bienes fiscales y de uso público de propiedad del Distrito a cargo de la entidad, directamente o a través de terceros, de acuerdo con los lineamientos estipulados por el DADEP y con la normatividad vigente (…)"*

Así las cosas, la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público identificó bienes fiscales que no son usados por la Administración Distrital y con el fin de establecer si son necesarios para su funcionamiento o para

4 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica
5 Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno

reemplazar los predios que tienen en arrendamiento, procedió a consultar a las Entidades Distritales su posible interés en el predio que se pretende enajenar como parte del procedimiento establecido por la entidad, lo cual se llevó a cabo a través del oficio con radicado DADEP No. 20263120009181 del 28 de enero de 2026.

Dado lo anterior, se solicitó respuesta en un término máximo de diez (10) días hábiles, señalando que, de no obtenerla en dicho plazo, esta Defensoría entendería que no existía interés en los inmuebles ofrecidos. Vencido el término antes indicado, no se recibió solicitud del predio por parte de las entidades consultadas.

Así mismo, en atención a la normativa sobre sistema de compras y contratación pública, al procedimiento adoptado por la entidad para la enajenación de bienes fiscales, y a la facultad que tiene la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP para realizar los correspondientes avalúos de los bienes objeto de enajenación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 161 del artículo primero de la Resolución No. 140 del 16 de abril de 20242, de la Descripción esencial de Funciones a cargo de la Subdirección de Registro Inmobiliario, la entidad debe reunir varios insumos y requisitos para proceder con el proceso de enajenación, como lo son:

a) Viabilidad jurídica para la venta.
b) Avalúo comercial vigente.
c) Cálculo del precio mínimo de venta.
d) Concepto sobre procesos judiciales.
e) Estado de gastos, ingresos y deudas.
f) Certificación contable.
g) Toma de decisión sobre la venta en el Subcomité de Enajenación del DADEP, entre otras.

Culminada la realización de dichas actividades, la entidad considera pertinente llevar a cabo la enajenación del bien fiscal identificado con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario (RUPI) 2-2332, que se relaciona en el Anexo Técnico No. 1.

Es así como la Entidad, en cumplimiento de su misión y su función de administrar directa o indirectamente los inmuebles del nivel central del Distrito Capital, requiere adelantar un proceso de selección abreviada por subasta para enajenar de manera directa el Bien Fiscal relacionado en el Anexo Técnico No. 1, cumpliendo con lo indicado en el Decreto Nacional 1082 de 2015[6].

Una de esas disposiciones se establece en el artículo 2.2.1.2.2.3.1., el cual indica: "*Avalúo comercial del bien. La Entidad Estatal o su intermediario idóneo, debe avaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año*", así las cosas y conforme lo señalado por el Artículo Primero, numeral 16 de la Descripción esencial de Funciones a cargo de la Subdirección de Registro Inmobiliario, de la mencionada Resolución No. 140 de 2024[7], el DADEP procedió a avaluar el bien objeto de enajenación, definiendo el siguiente valor comercial:

6 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional
7 Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para unos empleos de la Planta de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO-DADEP.

N°	RUPI	NOMENCLATURA	CIUDAD	PRCENTAJE % DE PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL	VALOR AVALÚO COMERCIAL	PRECIO MÍNIMO DE VENTA	FECHA DE AVALÚO
LOTE No. 1	2-2332	Calle 16 D # 78G – 76	BOGOTÁ	5.810033 %	$ 668.083.215	$ 667.760.534	20/05/2025

Así mismo los artículos 2.2.1.2.2.3.2., y 2.2.1.2.2.1.7., del Decreto 1082 de 2015 indican aspectos sobre el contenido de los estudios previos y el precio mínimo de venta conforme se observa a continuación:

"(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.7. Estudios previos. Los estudios y documentos previos deben contener además de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del presente decreto, el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta, obtenido de conformidad con lo señalado en el presente título". (…)"

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.3.2. Precio mínimo de venta. La Entidad Estatal debe establecer el precio mínimo de venta con base en las siguientes variables:

1. Valor del avalúo. Valor arrojado por el avalúo comercial vigente.
2. Ingresos. Todos los recursos que recibe la Entidad Estatal provenientes del bien, tales como cánones de arrendamiento y rendimientos.
3. Gastos. Todos los gastos en que incurre la Entidad Estatal derivados de la titularidad del bien, la comercialización, el saneamiento, el mantenimiento y la administración del mismo, tales como:
3.1. Servicios públicos.
3.2. Conservación, administración y vigilancia.
3.3. Impuestos y gravámenes.
3.4. Seguros. (…)"

Adicionalmente, el numeral 8 se refiere al "*Cálculo del precio mínimo de venta. El precio mínimo de venta se calcula como la diferencia entre el valor actualizado de los ingresos incluido el valor del avalúo del bien y el valor actualizado de los gastos a una tasa de descuento dada (…).*"

En cumplimiento de lo anterior, el DADEP emitió la Resolución No. 130 del 03 de mayo de 2022[8], para bienes que no se requieran para el ejercicio de las funciones de cualquiera de los sectores administrativos que hacen parte de la estructura del Distrito Capital y, por ende, son susceptibles de enajenación.

De otra parte, mediante la Resolución No. 129 del 3 de mayo de 2022[9], como instancia del Comité Institucional de Gestión y Desempeño y se dictan otras disposiciones", el cual, de conformidad con el numeral 3.4. del artículo 3 tiene la función de "*Emitir concepto sobre la viabilidad de enajenar o no un bien inmueble fiscal*".

[8] *Por medio de la cual se fijaron los criterios y procedimientos para la determinación del precio mínimo de venta de los bienes fiscales del sector central propiedad del Distrito Capital, que deban enajenarse y se dictan otras disposiciones"*
9 "Por medio de la cual se crea el Subcomité de Enajenación de inmuebles del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP

Resolución Nº 142 de fecha 1 de abril de 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de subasta electrónica DADEP-PSA-SA-466-2026"

Que en la primera sesión del subcomité de enajenación de inmuebles realizada el 29 de junio de 2022, en la cual se emitió concepto sobre algunos bienes fiscales del Distrito Capital, dentro de los que se encuentra el identificado con el Registros Únicos de Patrimonio Inmobiliario (RUPI) 2-2332, los integrantes del Subcomité emitieron por unanimidad la recomendación de enajenar el porcentaje de titularidad de este bien fiscal, según consta en el acta de la misma fecha que se adjunta al presente proceso.

Que la modalidad de selección citada en precedencia, se encuentra reglada en la sección 2 de la subsección 1 del capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015 y en especial en el artículo 2.2.1.2.2.1.4.

"*Artículo 2.2.1.2.2.1.4. Enajenación directa o a través de intermediario idóneo. Las Entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar*".

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015 dispone que "*Enajenación directa a través de subasta pública) establece que "La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza*".

En virtud de lo anterior, se establece la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de enajenación del bien inmueble fiscal identificado con el RUPI 2-2332 que hace parte del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Distrital, a través del mecanismo de subasta inversa electrónica al alza conforme lo definido en la Ley.

Que el valor estimado de la venta del inmueble corresponde al resultado de la subasta al alza, en todo caso se toma como referencia el precio mínimo de venta del bien inmueble a enajenar que se encuentra enunciado en el Anexo Técnico No. 1, cuya sumatoria asciende a **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 667.760.534)** y cuyo valor individual se relaciona a continuación:

N°	RUPI	NOMENCLATURA	LOCALIDAD/ CIUDAD/ MUNICIPIO	PORCENTAJE % DE PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL	PRECIO MÍNIMO DE VENTA
LOTE No. 1	2-2332	CL 16D 78G 76	BOGOTÁ	5,810033 %	$ 667.760.534

El adjudicatario deberá pagar la suma correspondiente al valor total del inmueble, los gastos notariales, cargas impositivas y demás emolumentos a los que haya lugar y deberá realizar las gestiones necesarias para que la escritura pública quede registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Resolución Nº 142 de fecha 1 de abril de 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de subasta electrónica DADEP-PSA-SA-466-2026"

El adjudicatario se obliga a registrar la escritura pública que solemnice la compraventa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que la Notarla correspondiente le haga entrega de las copias con destine a la Oficina de Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de igual manera, la entrega de los inmuebles se efectuara en los términos del artículo 2.2.1.2.2.3.5. Del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que el 17 de marzo de 2026, se publicó en la plataforma transaccional SECOP II el proyecto de pliego de condiciones identificado con número de proceso DADEP-PSA-SA-466-2026, con el respectivo aviso de convocatoria pública, documentos previos, anexos y formatos respectivos.

Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso de selección abreviada de subasta electrónica DADEP-PSA-SA-466-2026, no se recibieron observaciones a los documentos previos publicados en la plataforma transaccional SECOP II.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015, señala que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, el cual contendrá los elementos establecidos en la referida norma.

Que dentro del presente proceso y debido a las características propias del mismo, no se limita a MIPYMES.

Que para el DADEP es de vital importancia el aseguramiento de la transparencia en los procesos contractuales, Io cual contiene un beneficio no solo para la Entidad contratante, sino de los participantes, en cuanto garantiza que el único criterio de adjudicación sera el mayor precio ofertado, que solo podrá ser ofertado por aquellos oferentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, capacidad jurídico y consignación de mínimo el veinte por ciento (20 %) del bien ofertado, por Io anterior, se dará estricto cumplimiento a la normatividad vigente en la materia.

Que en consecuencia, con lo anteriormente señalado, LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de proceso de selección abreviada de subasta electrónica DADEP-PSA-SA-466-2026, cuyo objeto es "*Enajenar de manera directa el inmueble señalado en el Anexo Técnico No. 1 mediante el mecanismo de Subasta Electrónica*."

SEGUNDO: La escogencia del contratista se adelantara por medio de la modalidad de selección abreviada de subasta electrónica al alza, Io anterior, con fundamento en Io establecido en el Decreto 1082 de 2015 sobre los mecanismos de enajenación de bienes del estado.

TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para que realicen el control social al presente proceso.

Resolución Nº 142 de fecha 1 de abril de 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de subasta electrónica DADEP-PSA-SA-466-2026"

CUARTO: El cronograma del proceso se encuentra establecido de manera electrónica en la Plataforma SECOP II. Igualmente, cualquier modificación al mismo deberá realizarse a través de Adenda Electrónica en la misma plataforma.

QUINTO: Los interesados en participar podrán consultar los pliegos de condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso en el Portal Único de Contratación SECOP II.

SEXTO: El presente proceso y debido a las características propias del mismo, no se limita a MIPYMES.

SEPTIMO: Publicar el presente documento en la plataforma transaccional SECOP II, Proceso No DADEP-PSA-SA-466-2026.

OCTAVO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, lo anterior de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437[10] de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el primer (1) día del mes de abril de 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUCIA BASTIDAS UBATÉ
DIRECTORA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: Sixta Tulia Roncancio Barón- Profesional Contratista OJ
Revisó: Iván Mauricio Luna Navarro – Profesional Contratista OJ
Revisó: Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón Jefe Oficina Jurídica

[10] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*